

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la apoderada judicial del extremo demandante constituyo póliza de seguro judicial No. BQ100101144 de SEGUROS MUNDIAL, a efectos de que se proceda con la medida cautelar de inscripción de la demanda. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	ROSA DELIA CERVANTES.
DEMANDADO	MARIAN FAGIME, MAROLY FIAMA, OMAR FADIVER, MARLY BRITO, AMANDA LAUDITH GAMEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN No.	444303184001-2022-00073-00

Le corresponde al Despacho estudiar la viabilidad del decreto de la medida cautelar requerida por la parte actora.

CONSIDERACIONES

Con la presentación de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el decreto de la medida cautelar de *INSCRIPCIÓN DE DEMANDA* sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 212-31247, 212-56429, 212- 56419, 212-56420, 212-56430 y 040-487393.

Seguidamente, mediante auto interlocutorio de junio 14 de 2022, por medio del cual fue admitida la demanda, se requirió al extremo activo a efecto

que, de conformidad con lo normado con en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, prestara caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, la cual señalo el peticionario en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000).

Recuérdese, que el fin de la caución, conformidad al artículo 590 numeral 2° del Código General del Proceso, es responder por las costas y eventuales perjuicios que se pudieren ocasionar con la práctica de las medidas cautelares.

Ahora, como quiera que la parta actora ha dado cumplimiento a cabalidad a efectos de poderse aplicar la cautela pedida, esto en razón a que la póliza constituida se considera suficiente, se procederá con el decreto de la medida cautelar que fuere peticionada.

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar la *INSCRIPCIÓN DE DEMANDA* en los folios de matrícula inmobiliaria 212-31247, 212- 56429, 212- 56419, 212-56420, 212-56430 y 040-487393, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Maicao (La Guajira) y Barranquilla (Atlántico), respectivamente.

SEGUNDO: En tal sentido, ofíciase a las precitadas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO